



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.11. 0193

0000015

**DR. MARCELO ICAZA PONCE  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

QUE junto con la solicitud correspondiente, se ha presentado a este Despacho tres testimonios de cada una de las protocolizaciones efectuadas el 1 de septiembre (3), 14 de octubre del 2010 y 4 de enero del 2011, respectivamente, ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, que contienen los documentos exigidos por el artículo 415 de la Ley de Compañías, previo al establecimiento de la sucursal en el Ecuador, de la compañía extranjera CONSTRUCTORA HERMANOS FURLANETTO, C.A. CONFURCA, de nacionalidad venezolana;

QUE la Dirección Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos presentados mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.11.009 de 17 de enero del 2011; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-08234 de 14 de julio del 2008 y ADM-11-001 de 13 de enero del 2011;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior, y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera CONSTRUCTORA HERMANOS FURLANETTO, C.A. CONFURCA, con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el Poder otorgado a través de la Asamblea General de Accionistas, a favor de la Dra. Catalina Carpio Peñafiel, de nacionalidad ecuatoriana.

Las actividades de la compañía extranjera CONSTRUCTORA HERMANOS FURLANETTO CONFURCA C.A., en ningún caso se cumplirán a través de la ejecución de actos o la celebración de contratos regulados por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, puesto que, de acuerdo con la Regla Décimo Octava del Art. 7 del Código Civil, a tales actos y contratos no se extiende la autorización para operar en el Ecuador que por esta Resolución se concede a dicha compañía.

**ARTICULO SEGUNDO.-** DISPONER a) Que el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota del contenido de esta Resolución al margen de las protocolizaciones efectuadas el 1 de septiembre (3), 14 de octubre del 2010 y 4 de enero del 2011, respectivamente; b) Que el Registrador Mercantil del cantón Quito en cuyo cantón fija la compañía el domicilio de su sucursal, inscriba los documentos constantes en las protocolizaciones y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios eleven las razones respectivas.

**ARTICULO TERCERO-** DISPONER que se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, el texto íntegro del Poder con las razones correspondientes y un extracto de los documentos constantes en las protocolizaciones señaladas.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de las protocolizaciones antes referidas.

**COMUNIQUESE.-** DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

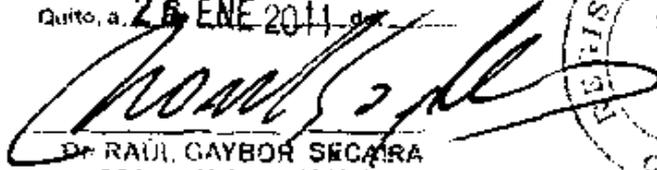
18 ENE. 2011

  
Dr. Marcelo Icaza Ponce

  
PVF/cmf  
Tram. 47581

Con esta fecha queda **INSCRITA** la presente Resolución, bajo el No. 251 del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 147 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a 26 **ENE** 2011 de



**DR. RAÚL GAYBOR SECARA**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
CANTÓN QUITO

